

EL ANEXO SIQUIÁTRICO DE LA PICOTA: ¡Una vergüenza nacional!

Dr. JORGE ARENAS SALAZAR*

A la memoria de un interno del Psiquiátrico de La Picota, que, precisamente en la época que estuvimos trabajando allí, se suicidó ingiriendo una alta dosis de insecticida.

Agradecemos muy sinceramente a este Primer Congreso Nacional de Criminología por la participación que le ha dado a la Universidad Nacional y por la posibilidad que le ha brindado de demostrar a la opinión nacional, y ante todo a este medio judicial, que también trabajamos y que en esta labor podemos rendir, en igualdad de condiciones, tanto como puede rendir cualquier universitario del país.

Me siento muy honrado por esta invitación, pues estoy informado del trabajo que está realizando este grupo de hombres estudiosos del derecho penal y de la criminología, y porque tengo la intuición profunda de que este es el primer Congreso de muchos que habremos de celebrar y que van a poner un hito en la historia del Derecho Penal y de la Criminología en Colombia.

Eso es ya honroso, pero lo es mucho más cuando tenemos la oportunidad de decir a Medellín, donde se está gestando un movimiento profundo de transformación del derecho penal y de la criminología, porque aquí estamos por primera vez en Colombia, y eso hay que decirlo con mucha alegría, entendiendo la norma tal como el único justilósofo que hemos tenido quería que se entendiera. Como decía NIETO ARTETA: "Hay que entender la norma comprendiendo que está nutrida, que está transida de vida viviente", y porque tal vez estamos saturados de la dogmática, de la técnica jurídica, de ese conjunto normativo mal interpretado, aislado de la realidad y del contexto humano.

Saludo muy especialmente a estas personas que están dando luz al derecho penal desde Medellín; es que, realmente, se siente uno conmovido de tener un audito-

* Profesor de la Universidad Nacional. Presentamos a nuestros lectores el texto de la conferencia que pronunciara el autor en el I Seminario Nacional de Criminología, realizado en la Universidad de Medellín el 25 de mayo de 1984 y que corresponde a un informe sobre una investigación de campo adelantada por el Dr. ARENAS en unión de los estudiantes de la Universidad Nacional, señores GABRIEL PRADO y ALBERTO MUÑOZ, sobre el Anexo Siquiátrico de La Picota en la ciudad de Bogotá, sitio a donde son remitidos los inimputables en Colombia. (Versión estenográfica).

rio tan selecto como este. Yo no quisiera mencionar nombres porque realmente son muchos y todos muy eminentes, pero si es bueno mencionar algunos, no sin antes dar excusas a los que muy probablemente olvide. Aquí se está jalando el derecho penal por hombres como los doctores JUAN E. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, NÓDIER AGUDELO —trabajador y divulgador incansable del derecho—, JUAN GUILLERMO SEPÚLVEDA, HERNANDO LONDOÑO JIMÉNEZ y HERNANDO LONDOÑO BERRÍO; se está transformando este derecho, se está produciendo. Especial mención quiero hacer hoy de un hombre muy claro en sus ideas y en su comprensión del problema de los inimputables y, ante todo, de un hombre que está dando ejemplo al país por su reciedumbre de carácter para presentar su opinión en relación con el tratamiento que se les da a estas personas, a los enfermos de la mente, me refiero a GUILLERMO ESCOBAR, quien, desde la Fiscalía del Tribunal, está haciendo una labor tesonera, una labor que es necesario reconocer, porque existe pereza, porque existe temor a hablar de lo que hay, sobre lo que se hace con los inimputables en Colombia. Tengo una gran deuda intelectual y mucha afinidad con él y de eso me enorgullezco, de poder compartir con él esa sensibilidad por el problema de los locos, por el problema de los inimputables en Colombia.

El trabajo que hemos adelantado en la Universidad Nacional, empezó con una encuesta llevada a cabo en las cárceles donde supuestamente había clínicas psiquiátricas; nos desplazamos a esos sitios y con la labor incansable de dos alumnos muy distinguidos de la Universidad Nacional, con la colaboración de GABRIEL PRADO y ALBERTO MUÑOZ, aquí presentes, fue posible esta investigación. Durante tres o cuatro meses estuvimos metidos en el sitio de trabajo, tanto en las oficinas donde se manejan las estadísticas como en los patios, en los dormitorios, en el espacio que tienen estos hombres, porque queríamos traer a ustedes una semblanza precisa, correcta, exacta de lo que es la realidad, esa amarga realidad de los inimputables en nuestro país.

Quiero hoy, al iniciar esta exposición, dedicarla —lo habíamos convenido con mis compañeros de equipo— a la memoria de un interno del Psiquiátrico de La Picota, precisamente un interno que en esa época que estuvimos trabajando allí, se suicidó ingiriendo una alta dosis de insecticida. Queremos rendir memoria hoy a ese internó cuyo nombre no deseamos mencionar, porque queremos ante todo mostrar esta realidad de todos los presos en Colombia, de todos los inimputables que hoy padecen en ese infierno de los mal llamados anexos psiquiátricos, que no sabemos por qué los llaman anexos, ni, menos aún, psiquiátricos, porque eso no es nada que se les parezca siquiera; eso es infame.

En Colombia se está cometiendo el más grave atropello, un atropello inenarrable contra estos hombres y precisamente contra los enfermos de la mente, contra los inimputables, contra los que no pueden hablar, contra los que no pueden razonar; por eso estamos angustiados de estar aquí, porque estamos en el deber de ser la voz, estamos en la obligación de ser elocuentes por los que no tienen razón, estamos en el deber de convencerlos a ustedes de la necesidad de grandes transformaciones, en nombre de quienes no pueden ser oídos, en nombre de quienes no pueden hablar porque están sumidos en verdaderos e inenarrables antros de miseria espiritual que a uno lo indignan y que a todos nos deben indignar.

Buscamos cuál era el soporte legal del supuesto tratamiento penitenciario o clínico para los inimputables, revisamos las normas, las leyes, los decretos donde estaba estatuido cómo se debía tratar a los inimputables en Colombia, y lo único que encontramos, esto para comenzar, fue que dicho régimen está contenido vergonzosamente en el art. 35 del decreto 1817 de 1964, que dice: "mientras se construyen los manicomios criminales, los delincuentes anormales estarán totalmente separados de los comunes y el régimen interno de alimentación, trabajo y disciplina y vigilancia será determinado por el servicio médico carcelario". Este es el régimen legal y penitenciario de los inimputables en Colombia... No hay más.

Entonces, nos fuimos y preguntamos dónde guardaban, dónde encarcelaban a los inimputables, porque sabíamos que no había tratamiento, y nos dijeron: "En el Anexo Psiquiátrico de La Picota" y preguntamos: ¿dónde más? y nos dijeron: "En el Anexo Psiquiátrico del Buen Pastor". En definitiva, encontramos que estos eran los únicos lugares para tratar a los inimputables en nuestro país!

Nos fuimos para el Anexo Psiquiátrico de La Picota y hallamos que era un patio de la cárcel, como cualquier otro patio —mejor, digo mal— no era como cualquier otro patio, era el más pequeño, el más incómodo, el más aislado, el más antihigiénico; y empezamos a estudiar esta realidad pensando que debía existir alguna equivocación. Nos fuimos luego a estudiar el Código Penal de nuevo para establecer qué se podía hacer, qué se podía elaborar intelectualmente y tampoco encontramos nada.

Decidimos, entonces, buscar en la doctrina, en la jurisprudencia, a ver si podíamos establecer qué es lo que ha pasado con los inimputables pero nuestros esfuerzos fueron vanos y, así, decidimos elaborar esta ponencia, haciendo inicialmente una crítica a la concepción general de la inimputabilidad y de la imputabilidad.

En general en la doctrina, después lo veremos en el Código Penal y finalmente en la realidad penitenciaria, hay algo que siempre nos llamó la atención: los jusfilósofos que procuran explicar la estructura del Estado, que recurren a mil argumentos, que recurren a mil sofismas y que los ve uno angustiados en esos malabarismos jurídicos para dar una explicación sobre la esencia del Estado, no se han percatado de que tal esencia se ve en su forma más descarnada, más directa, en la aplicación física, en su concreción material; la ve uno en la fuerza que se ejerce en la captura, en esa fuerza material que nos indica la verdadera esencia del Estado. Y cuando a esa persona capturada la encierran en un sitio y le echan candado a las puertas y la dejan allí, siente uno, ve, palpa realmente la naturaleza del Estado; allí está toda la esencia que se concreta en ese poder aplastante de privar a un hombre de su libertad, para alejarlo de sí mismo. Pero, lo que más me ha llamado la atención es que los jueces, las personas que trabajan con la justicia, con el derecho, han decidido entender como normal la pena; ya nos hemos acostumbrado a ver normal el hecho de que un juez imponga una pena de cinco años, de diez, de veinte años de cárcel. Eso ya lo vemos normalmente, lo hacemos maquinalmente; pero por fortuna el derecho empieza a devolverse, gracias a personas que, como NOVOA MONREAL, están renovando el derecho penal, porque están entendiendo, denunciando, exigiendo, por primera vez, que el Estado explique por qué impone una pena y, con mayor razón, por qué se ve en la pena una solución.

Pero lo que más me aterra es la forma como hemos venido entendiendo la falsa correspondencia entre delito y pena; nos enseñaron una ecuación y desde la escuela de derecho se nos ha repetido que a un delito "X" corresponde una pena idéntica, una pena que resarce. Sin embargo, no se había reparado en que NIETZSCHE con su aguda capacidad de visualizar en lo más hondo de la humanidad, de la historia, nos llamó la atención, nos había dicho que esa igualdad supuesta entre pena y delito, es falsa, es un mito; no existe esa famosa correspondencia, por eso no creo en ella.

Nos llamaba también la atención, hablando de inimputables, la pretendida diferencia entre pena y medida de seguridad. ¿Quién dijo, quién demostró esa diferencia? Se nos hizo muy sospechoso que nos dijeran que había diferencia entre pena y medida de seguridad; veíamos genios como CARRARA y FERRI y tantos otros que ha producido el derecho penal, explicando esa diferenciación pero nos convencimos de que la misma no era seria. No era demostrable y termina uno, entonces, concluyendo algo muy claro en mi sentir: si tanta gente ha buscado tal diferenciación y no la ha encontrado, es porque es supuesta, porque no existe. En ambas se presenta un elemento fundamental, insoslayable: la capacidad del Estado de doblegar a una persona, la capacidad de doblegarla enferma: si es inimputable, por medio de una medida de seguridad compulsiva, coactiva, obligatoria; por medio de una pena si es un imputable. Esos elementos, que son comunes a ambas formas de sanción, nos demuestran que si existe una diferencia entre ambas es puramente accidental.

Pero nos llamaba mucho la atención la teoría de CARRARA porque él fundamentaba la pena en el supuesto de la libertad, en el libre albedrío; por supuesto que nunca demostró el libre albedrío: él lo supuso y lo hizo con un argumento que yo no podía entender: parto, dijo, del supuesto del libre albedrío porque sin él no se puede entender la ciencia del derecho penal. Y es que ello no se puede entender simplemente, pese a lo cual CARRARA procura explicar así el fundamento de la pena. Era realmente, como dicen algunos de sus admiradores, un edificio a la lógica, un monumento a la lógica jurídica.

Yo estoy de acuerdo en que la construcción del maestro de Pisa era un monumento a la lógica jurídica al demostrar el fundamento de la pena, al demostrar la razón de ser del castigo por parte del Estado; pero ¿qué hacer con los inimputables que no tienen libre albedrío? Este es el talón de Aquiles de la escuela de CARRARA, ello no se puede explicar desde su estructura lógica, no encuadra en ese edificio armonioso. La razón para imponer la medida de seguridad no reposa en la teoría clásica carrariana.

Y, después, con mucho más vuelo político, FERRI, este hombre tan controvertido, decide superar el planteamiento carrariano diciendo que, en definitiva, no es el libre albedrío el supuesto de la pena, que es la necesidad de la defensa social contra los peligrosos. Se acaba así el argumento de que eran los justos los que pedían la pena, pues según el sumo pontífice de la Escuela Positivista, es la sociedad en general la que necesita defenderse, no importa sobre qué supuestos.

Si FERRI pensó que solucionaba el problema de los inimputables y que ese era el remedio a la problemática que suscitaba la teoría de CARRARA, tal remedio, como ustedes lo saben, resultó peor que la enfermedad.

La tesis de la responsabilidad legal, de la responsabilidad social fundada en la necesidad de defenderse y en el juicio de peligrosidad, tampoco podía ser el fundamento de un nuevo Estado de Derecho y mucho menos democrático-liberal, como se ve en la práctica con lo acontecido con los regímenes totalitarios de Italia, Alemania y España. FERRI estaba profundamente equivocado, pero, lo peor para nosotros, es que después de habernos enseñado el positivismo nos dijeron: hay que quemar sus textos, es necesario dejarlo a un lado, es malo políticamente, es malo ideológicamente. Y nos dicen que lo dejemos, se nos recomienda como muy adecuado dejarlo, pero en los códigos el positivismo está allí, porque en teoría podemos ser carrarianos y el Estado puede defender las tesis carrarianas, pero no puede dejar a los inimputables por fuera; si el Estado quiere meterse con ellos, entonces somos carrarianos. Eso es positivismo, y si queremos ser sinceros debemos sacar conclusiones.

Esa cuestión no la vamos a tocar hoy aquí, pero sí vamos a demostrar cómo esa medida de seguridad para los inimputables sirve para dejar al descubierto la supuesta fundamentación de la pena para los inimputables, porque el argumento de CARRARA tiene mucha fuerza visto independientemente, pues uno dice: si la pena se fundamenta en la culpabilidad y esta se fundamenta en el libre albedrío, la teoría es fuerte; pero ¿qué pasa cuando el Estado se mete con los inimputables, incapaces de culpabilidad, incapaces de describir voluntariamente un acto racional comprendido? Quiere decir que el Estado no está interesado en fundamentar esa pena en ninguna culpabilidad, sino que en definitiva no le importa más que defenderse.

Los juristas del mundo entero pueden seguir discutiendo el resto de su vida si la culpabilidad es el fundamento de la pena, pero el Estado mientras tanto sigue reprimiendo con igual fuerza y con igual violencia, con igual eficacia. A mí me llama mucho la atención que algún jurista sostenga que la suerte del derecho penal está echada con la suerte de la culpabilidad y afirme que mientras no se decida la suerte de la culpabilidad el derecho penal estará a la deriva; pero resulta que la suerte de la culpabilidad no ha sido hasta ahora aclarada y no ha pasado nada con el derecho penal. Y también nos dicen que mientras no se decida el asunto de la imputabilidad o la naturaleza de la pena, su naturaleza represiva, el derecho penal va a la deriva. Pues sí, va a la deriva porque no se ha decidido la cuestión de la pena; no se ha decidido porque el derecho penal se ha mitificado, lo han idealizado, porque esta es también su función, si no la más importante, pues aparentemente se trata de una estructura lógica. Sin embargo, ese derecho penal, como todo derecho, cumple una función de alienación.

En el período esclavista, en el feudal, la relación de explotación, de extorsión, era una relación clara, transparente: el esclavista mata, lesiona y viola, ejerce un acto de poder y nunca el sistema penal reprimía esos actos realizados por el esclavista contra el esclavo. Y el derecho feudal también oprime: a la persona la adscribían a la gleba y le daban el sustento, le arrancaban la fuerza de trabajo, era una

explotación clara y directa; pero, con el advenimiento del capitalismo, con ese fenómeno extraordinario que tanto admirara HEGEL y que tantas veces después repitiera MARX cuando por primera vez en la historia aparecen teorías adelante de la realidad, cuando por primera vez los bueyes van adelante de la carreta, entonces ese derecho penal, esa ideología comienza a justificarse en proyección, a justificar el futuro, el futuro acto de poder. Es así como lo que antes era claro y transparente se nos ha convertido en un contrato laboral. Un hombre va a buscar empleo y le hacen firmar un contrato de trabajo, y los jusfilósofos, los laboristas eminentes, afirman que se trata de un contrato libre de trabajo, que tiene los elementos del contrato laboral: la subordinación y el salario; con posterioridad esa persona recibe su salario y con él intenta la compra de los bienes que necesita para subsistir, y llega entonces al discurso sobre los elementos del contrato libre y de una vez identifican el contrato de compraventa. Son tan libres... y estamos ahora en frente a un contrato de compraventa.

Pero si ese hombre no quiso trabajar por el salario mínimo y decide apropiarse de los bienes y hurta, entonces llega el derecho penal y le dice: delito contra la propiedad, hurto calificado, hurto agravado, típico, antijurídico, culpable y una pena de cinco años. Mientras tanto se nos ha escondido lo que hay en el fondo: se está vedando la realidad, que en definitiva es pura y simple, es una extorsión, es un acto político de opresión por parte de quienes detentan el poder.

Los que detentan el poder han dicho: "Queremos una sociedad en estas condiciones: si el que no tiene dinero quiere subsistir debe vender su fuerza de trabajo y debe venderla de acuerdo con nuestras condiciones; si no le gusta así, el derecho penal lo espera y lo recoge y lo reduce". Esa es la única realidad concreta en esta materia. Entonces, siendo esto así, no nos angustiamos porque no encontremos lógica en muchas instituciones del derecho penal; yo no quiero venir aquí a presentarme en plan de sorprendido con las incongruencias del derecho penal, ¡no nos preocupemos, que todo es incongruente!

Recuerdo mucho el famoso discurso de la legalidad ridiculizado por ANATOLE FRANCE cuando dice: "La ley realmente es igual, la ley es igual para ricos y pobres, la ley para ricos y pobres prohíbe dormir debajo de los puentes"; esa es realmente la igualdad de esa norma jurídica. Aquí queremos decir, entonces, que para CARRARA el esfuerzo fue vano y, para FERRI, que quería solucionar el problema que no había solucionado CARRARA, resultó también mucho más grave, resultó peor esa solución. En conclusión, en esta materia no creemos, porque no son serios los argumentos, en la supuesta dicotomía entre penas y medidas de seguridad, y hablo desde el punto de vista puramente teórico, no hablo de la práctica porque es asunto de posteriores tratamientos.

Pero ahora nuestros legisladores al conformar el nuevo Código Penal han llegado con sus teorías para desechar el Código anterior, el cual se criticó porque era positivista, porque era ferriano; pero resulta que ahora con este estatuto del 80 quedamos con un código más retrógrado que si fuera lombrosiano, retrocedimos más allá de LOMBROSO.

Este aporte, este estudio ha sido hecho también por los juristas de Medellín; fundamentalmente NÓDIER AGUDELO ha destacado ese aspecto, ese retroceso de nuestro Código Penal, porque en definitiva parece que nosotros estuviéramos condenados siempre a recoger las tesis ya cuando están trasnochadas, siempre nos llegan viejas, no de 10 años ni de 100 años, sino viejas de 200 y 300 años; ahora, si fuéramos lombrosianos, si fuéramos peligrosistas en su más cruda expresión, un inimputable podría salir del hospital psiquiátrico o del anexo psiquiátrico cuando dejara de ser peligroso. Pero con el nuevo Código, con el modernismo, solamente puede salir cuando recupere su salud mental; y si es enfermo crónico, si es un enfermo incurable, si sufre de un trastorno mental permanente, entonces ese inimputable está condenado a morir en los anexos psiquiátricos. No tiene forma de salir porque entonces el abogado podría decirle al juez: "Señor juez, aquí está demostrado que este hombre no es peligroso"; y el juez dice: "Correcto, pero demuéstreme que no está enfermo".

Porque la condición legal de este Código moderno, de este artículo 94 no es que deje de ser peligroso, sino que deje de estar enfermo; esto yo no lo he podido entender: ¿cómo puede el Estado ensañarse así en una persona por el hecho de ser enferma y cómo se puede ensañar contra una persona que está enferma por razones, por causas de las cuales el principal responsable —cuando no el único responsable— es este mismo Estado, esa misma sociedad? Y esa es la ideología de los artículos 94 y 95: se ensañan en una persona por la circunstancia de que es enferma y en esta ocasión porque es enferma de la mente, es una responsabilidad del agente; si en otras oportunidades, si en teoría del derecho penal se dice que ya superamos la época de responsabilidad de autor, de responsabilidad de agente y que debe responderse por el acto, aquí también se ha ido más allá de la responsabilidad de autor y de la responsabilidad de agente; debemos decir que el inimputable está condenado a padecer las medidas de seguridad por la sola circunstancia de ser enfermo, circunstancia de la cual el sano podrá ser responsable; pero la verdad clara y nítida no es ni más ni menos, ni es otra distinta. Esa ideología de la responsabilidad objetiva también se puede ver con el tratamiento que le están dando al enfermo mental transitorio cuya enfermedad deja secuelas.

Yo recuerdo que este hombre extraordinario, este fiscal que tanto admiramos del Tribunal de Medellín haciendo una defensa de los inimputables, buscando cómo aligerar esa carga que sobre ellos pesa, decía que tenía temor de excederse en los adjetivos, en los verbos, en los sustantivos. No, doctor ESCOBAR: hablando de los inimputables, tratando de los inimputables, no hay forma, no es posible exagerar; ningún verbo, ningún adjetivo, ningún sustantivo alcanza para describir su inenarrable miseria; ese hundimiento material, espiritual, no es posible describirlo. Yo me aterraba con los psiquiatras conductistas que hablaban de lobotomía, y estamos en profundo desacuerdo con esas manipulaciones del hombre que chocan contra los más elementales principios de respeto y dignidad; pero cuando uno va al psiquiátrico de La Picota, encuentra que a todas las personas allí recluidas las mantienen dopadas, que a base de psicofármacos las mantienen absolutamente inocuizadas, perdidas por completo, como entes, como vegetales; entonces, piensa uno que la lobotomía

sería mejor, porque ese aniquilamiento espiritual, ese hundimiento mediante psicofármacos, no es compatible con la dignidad humana. No los guardan, no los tratan, no los aniquilan: los inocuizan, les dan pastas, les dan psicofármacos que los mantienen siempre así. Eso, en mi opinión, es peor que todo.

Y ¿quiénes son los inimputables que van al psiquiátrico? Los tienen rotulados, y entre doscientas posibilidades, un siquiatra, seguramente muy respetable, decide hacerlo de una forma que yo nunca había visto: de las doscientas posibilidades de rotulación, existían en el anexo psiquiátrico 72 de enfermos, inclusive de insomnio, mientras que a otros les diagnostican un retraso intelectual. Y a ese del insomnio, a ese del retraso intelectual, lo mezclan con el paranoico, con el esquizofrénico, los meten —porque es una forma adecuada de decirlo—, los depositan, los almacenan como cosas, en las mismas condiciones, en las mismas lamentables condiciones. ¿Para qué esa farsa de la rotulación? ¿Si van a sufrir el mismo tratamiento, el mismo maltrato? porque eso no es tratamiento, eso es absolutamente estúpido: rotular a una persona para terminar dándole un tratamiento igual al de todos, ¡eso es una farsa!

Pero, de todo esto, nos preocupó mucho el caso de 90 personas cuyo diagnóstico decía: "Deben salir" y, sin embargo, a pesar de ser sintomático, de ser normal, allí estaban; y nos entró la inquietud de saber por qué estaban allí y hallamos que había algunas personas condenadas, mientras que otras tenían auto de detención, o estaban en tránsito para que se les practicara un examen médico-legal. Está bien que el juez pueda disponer del cuerpo de una persona para que se le practique un examen pericial; pero lo que no puede hacer, lo que es absolutamente ilegal, lo que es cruel, inhumano, es que con el pretexto de un examen médico-legal se recluya a una persona normal durante varias semanas, varios meses o años en un psiquiátrico como el de La Picota a la espera de un dictamen. Allí, esta persona se va desvelando, le va dando insomnio porque tiene que cuidarse de los otros, de los que realmente están enfermos, porque son real y potencialmente peligrosos y comienzan a consumir los psicofármacos y las pastas y los dopantes y esa persona termina desequilibrada, y entonces ese anexo no solamente es un sitio para tratar sino que es una verdadera fábrica eficaz y muy productiva de locura.

Esas noventa y dos personas que están en el psiquiátrico con el diagnóstico de "normal" o "asintomático", lo están de una manera absoluta y francamente ilegal, arbitraria y abusiva. Y, sin embargo, están allí y al preguntar por qué esta gente no sale, la respuesta es que no hay presupuesto para la remisión porque ellos llegan de todos los lugares de Colombia. Este es uno de los problemas; es tal vez más dolorosa la transhumancia a que se somete a estas personas enfermas o supuestamente enfermas de la mente. Desde la Guajira, Pasto, Buenaventura o Leticia mandan a una persona para Bogotá, para el Psiquiátrico de La Picota o del Buen Pastor y después no la pueden regresar porque no hay presupuesto para la remisión; entonces se queda aquí y termina enloqueciéndose.

El desvelo, el insomnio, la soledad, eso es necesario que se denuncie, es necesario reaccionar; y las otras personas, las que pudiéramos decir que están enfermas, o aquellas respecto de las cuales se ha hecho un diagnóstico de enfermedad mental, ¿en qué

condiciones están? Están con auto de detención el 81% y los demás están condenados. Creemos que esa detención es ilegal por dos razones: primero, porque los requisitos para detener en Colombia son fundamentalmente dos:

—que contra el delito por el cual se procede haya una pena privativa de la libertad, y

—que contra la persona existan pruebas de responsabilidad.

Aquí en Colombia ya hay jurisprudencia, ya hay estudios doctrinarios que entienden que esa medida de seguridad no puede jamás asimilarse a una pena privativa de la libertad. Desde el punto de vista jurídico y técnico no lo es.

Pero no discutamos eso que es discutible; yo me quedo con el segundo argumento, según el cual no hay prueba de responsabilidad porque el artículo 5° del Código Penal colombiano proscribió toda forma de responsabilidad objetiva; y si un juez dice que contra un inimputable encontró prueba de responsabilidad está faltando a la verdad, porque si hay prueba de que es un inimputable y si el juez se da cuenta con posterioridad que es inimputable también debe declarar que no hay prueba de responsabilidad sino que hay prueba de ausencia de responsabilidad y debe, en estricto derecho, revocar ese auto de detención.

Pero también es ilegal la detención de los *inimputables* por el sitio donde se realiza esa detención. Yo, que tanto quiero este Tribunal de Medellín, me sorprendí cuando en una de sus providencias decían los magistrados que ciertamente era doloroso que eso debiera pasar, que era cruel mandar a esas personas a esos sitios donde no podían ser tratados, pero que ellos tampoco corrían el riesgo infringiendo la ley. Yo pienso que se infringe más la ley mandándolos a esos sitios; para mí es claro que eso es ilegal, que simplemente se deben abstener los jueces de imponer una medida o de ordenar ese internamiento.

Yo vengo aquí a proponer que asumamos esta actitud con valentía porque, si no es así, con ese argumento un juez de pueblo podría decir que por no haber allí cárcel, el preso debe ser recluso debajo de las escaleras de la Alcaldía. Yo he visto casos así y creo que para ustedes como para nadie, no es un secreto que esta es una forma ilegal de encarcelar a una persona. ¿Y por qué para el inimputable no es ello claro?

El argumento es que el Estado colombiano no puede dejar de reprimir, pero este Estado está física y moralmente impedido para ordenar este internamiento.

Esa ley que les decía del año 1964, según la cual “Mientras se construyen los manicomios criminales... estén separados los enfermos mentales...”; así que “mientras...”, y “mientras se construyen” han pasado más de 20 años, y pasarán 60 y 100 años y así no van a construir nunca un hospital psiquiátrico. Entonces, ¿con qué autoridad moral puede uno decir: “es inmoral”, “es ilegal”, “es indebido” dejarlos por la calle, no reprimirlos o no internarlos?

Un Estado que no cumple con este deber no solo de justicia sino de solidaridad con las personas, un Estado que no ha podido construir un hospital psiquiátrico para tratar a los inimputables, no puede llamarse a engaño si un juez, en un momento dado, en un momento de valor y de reciedumbre moral, decide que no manda a ese inimputable a ese sitio porque no es el sitio que la ley manda. Pero hay otro argumento ya no relacionado con el sitio, es el relacionado con el tratamiento.

La medida de seguridad supuestamente es para tratar al enfermo, es para rehabilitarlo; pero el psiquiátrico no solamente no trata, no rehabilita, sino que por su forma, por todo lo que es, enferma a los que llegan sanos de la mente y agrava a los que llegan enfermos. Existe un depósito de hombres, un depósito de unos remanentes humanos que fueron hombres y a eso lo llaman un “anexo psiquiátrico”; yo no sé por qué le dicen “anexo psiquiátrico”, yo no sé qué esconden detrás de ese nombre, porque ni es anexo ni es psiquiátrico.

Alguna vez la Federación Médica dijo: “Ese es un patio de una cárcel con una mala enfermería de psiquiatría”, esto lo dijo durante una visita hecha a esta institución. Esto es muy poco decir, porque el drama de los inimputables en Colombia no empieza allí, sino que empieza con eso que decíamos, ese drama de la transhumancia; lo más elemental que un enfermo de la mente necesita, a lo menos para no empeorar, es un medio familiar, un medio social propicio y adecuado. Con el inimputable se empieza por arrancarlo de su familia, de su pueblo, de su medio y someterlo a una transhumancia cruel a Bogotá. Ese es el primer factor negativo para el tratamiento del inimputable, y allá queda ese hombre perdido.

Yo he visto la forma como trasladan caballos en Colombia; he visto trasladar ganado; y a fe que los encargados de hacerlo son más humanos, son menos crueles que quienes trasladan a los enfermos de la mente, a los inimputables; es un verdadero viacrucis al que son sometidas estas personas. Se les arranca de su medio y se les mete allí, se les almacena, no es posible decir que se les recluye o se les deja; les depositan, les tiran allá a su suerte; y muchas veces una de estas personas no puede hablar, no puede decir cuál es su caso, ni siquiera puede llamar a un abogado, ni siquiera a los de oficio; ahí queda sumido ese hombre, queda perdido y comienza este proceso de degradación de las capacidades físicas y mentales; y se dan casos —como muestran las estadísticas que hemos traído a este congreso— de personas que llevan allí cinco, diez años, y cuyo delito o cuya lesión es de ínfima dañosidad, de poca trascendencia jurídica y estas personas se encuentran en las condiciones más miserables que puedan registrarse.

Traíamos para ustedes una propuesta: que pensáramos en la proporcionalidad de las medidas de seguridad como un remedio a largo o mediano plazo; y comenzamos a buscar antecedentes en códigos penales y encontramos que estos códigos vigentes hoy establecen un límite máximo a la medida de seguridad. Yo propongo, quiero que se estudie la idea, que no solamente sea un límite máximo como lo piensa el Código Penal Tipo para Latinoamérica de 15 años, sino que en ningún evento y habida consideración de lo que es la realidad y para que no sigamos esperando mientras nos hacen los manicomios, que en ningún caso la medida de seguridad tenga una duración mayor de la que correspondería si se tratara de una pena para los imputables, porque es que al enfermo de la mente se le está discriminando de la peor forma y esto no ocurre solamente en las cárceles.

Hay una animosidad del Estado, de la autoridad, contra el enfermo mental; siento terror cuando a cualquier oficial de la policía —para estrenar salida—, con los 10 policías que tiene a su mando, le da por buscar a los locos que están debajo

de los puentes; ¿por qué desacomodar a los locos que buscan refugio debajo de un puente? No estorban. Queremos negarles hasta la más elemental protección contra la intemperie, y entonces todo policía de cualquier rango quiere iniciarse yendo debajo de los puentes a coger a puntapiés a los enfermos de la mente y sacarlos, espantarlos a donde se mojen.

Esa misma mentalidad, esa misma actitud con el enfermo de la mente de la calle está reflejada en la cárcel; pero allí es peor, es más honda esa incompreensión. Yo quiero decirles a ustedes que también los que están allá, ya no en virtud de un auto de detención sino de una condena a medida de seguridad, lo están en forma ilegal, están en forma arbitraria allí, porque la ley ordena que a tales personas se las interne en un hospital psiquiátrico oficial destinado para ello, y ... eso no es un hospital. ¡Una pocilga es mucho decir, para indicar el sitio donde viven los inimputables condenados en Colombia!

Se los están comiendo los insectos, las pulgas, los piojos; todo cuanto mal sea posible mencionar, generado por la miseria, por la contaminación, por un contacto antihigiénico; todo eso está carcomiendo la salud física y también mental de esos inimputables almacenados en el Psiquiátrico de La Picota; y sufren hambre porque estas drogas psicolépticas, los psicofármacos tienen el efecto colateral de producir un hambre devoradora y la alimentación de ellos en nada se diferencia de la alimentación de los presos de La Picota y andan cautelosos a la espera de que una rata aparezca. ¡A eso se le llama anexo psiquiátrico, a eso se le quiere dar el nombre de hospital!

Yo pretendía, y eso propongo, que en un acto de honestidad se libere a esas personas, porque en la calle por lo menos pueden disputarles a los perros los residuos, la basura de la calle, por lo menos puede que le ganen al perro. Pero allá no, en el psiquiátrico no tienen ni siquiera esta oportunidad.

Decía alguna vez OSCAR WILDE: "Hay fenómenos, hay actos, hay hechos que destrozan el corazón", y está bien porque, al fin y al cabo, agrega, "el corazón está para que se reviente, su destino es estallar algún día". Lo grave, lo terrible es que esos hechos endurezcan el corazón volviendo a ese ser humano insensible y nosotros nos estamos insensibilizando. Una sociedad que no puede tener un verdadero psiquiátrico, una sociedad que mantiene sitios como estos donde se aniquila al hombre en todas sus formas, es una sociedad que no está legitimada, desde ningún punto de vista, para disponer ese internamiento.

Si un enfermo mental transitorio comete un delito o realiza un hecho de los descritos en la ley como punibles y su trastorno mental deja secuelas, debe ser internado en un psiquiátrico con un mínimo de duración de seis meses. La pregunta es, ¿a título de qué esos seis meses? Supongamos que la persona recupera su salud mental después de un mes de tratamiento, y durante los cinco meses restantes ¿a título de qué va a permanecer internado en un anexo psiquiátrico? Si eso no es responsabilidad objetiva, entonces que vengan los iluminados y nos digan qué es responsabilidad objetiva; y la más cruda y la más burda, precisamente contra el enfermo, contra el enfermo de la mente. Entonces esa ideología se ha plasmado en ese Código malo, ese Código que no puede ni siquiera ser tildado de lombrosiano

porque es un honor que no merece; en eso ha retrocedido el derecho penal colombiano mucho tiempo; estamos de acuerdo con las interpretaciones que se están buscando, aquí también estamos haciendo esfuerzos interpretativos y a mí me parece bueno que se haga; si yo en algo puedo contribuir, también contribuyo a interpretar y vamos a buscar fórmulas. Pero estamos de todas maneras a merced de un juez que decida o no aceptar nuestras propuestas; entonces el inimputable también está siendo maltratado desde el Código Penal.

Ahora, mirando otra vez lo que es esa realidad penitenciaria, queremos decir que el trabajo investigativo es siempre un trabajo placentero, siempre produce alegría, siempre produce satisfacción; pero tratándose de este trabajo con los inimputables nos duele decir que realmente no produce alegría, ni siquiera produce la satisfacción de un deber cumplido porque las condiciones de miseria, las condiciones infrahumanas en que están los inimputables en Colombia son francamente indescriptibles.

Yo pienso, en primer lugar, que está bien que la Universidad proponga a este foro que se admita que el internamiento de los inimputables en Colombia —como está sucediendo— es absolutamente ilegal, porque los están internando en un sitio que no es un hospital psiquiátrico. Segundo, es ilegal ese internamiento porque la función de rehabilitación y tratamiento tampoco se está cumpliendo, y para respaldar esa propuesta de admisión de la realidad jurídico-procesal entrevistamos a seis psiquiatras directores del psiquiátrico de La Picota y del psiquiátrico del Buen Pastor, y todos estuvieron de acuerdo en admitir —porque no podían hacer menos— que eso no es un hospital ni un psiquiátrico, y que lo que allí se aplica a los enfermos tampoco es un tratamiento y mucho menos tratamiento rehabilitador.

A mí me parece que si eso es ilegal los jueces harían bien en no aceptar ni decretar esa medida o supuesta medida de seguridad. Esa es mi propuesta, pero como es difícil, como de pronto no existe la condición adecuada, entonces propongo que pensemos, que meditemos, en un acto limpio de conciencia, si no es mejor que se acabe esa diferencia entre imputables e inimputables en favor de estos últimos, porque la discriminación es de todo orden. En realidad las condiciones en que están los inimputables en Colombia son más gravosas que las condiciones en que están los imputables, físicamente más gravosas, la punición es mayor.

Pero, ¿qué es lo que está en contra de ellos, que están indefinidamente internos? Si los trataran como imputables, por lo menos al cabo de un tiempo podrían recuperar su libertad; si los trataran como imputables podrían beneficiarse de la condena condicional, de la excarcelación. ¿Por qué nosotros, que somos la razón o que tenemos razón o que razonamos formalmente, por qué engañamos? Es malo engañar, eso no es ético, eso no está bien, no es correcto. Engañar a un inimputable, a un enfermo de la mente, a un loco y encarcelarlo en un sitio como La Picota con todos los padecimientos, con todas las privaciones, en peor forma que los imputables, encerrarlo allá y decirle: "Esto es una medida de seguridad", es un engaño que no es digno de nosotros, es un engaño cruel, la palabra vana, la palabra sin contenido.

Lo único cierto que hay allí es que nos estamos “deshaciendo” de ellos, esto sí es cierto, eso sí es concreto. Entonces, seamos también sinceros y digamos que lo que no queremos es a los locos, lo que queremos es aniquilarlos; y aniquilémoslos si es que eso es lo que se quiere, pero no digamos más mentiras, no digamos que son medidas de seguridad, porque no lo son; es un aplastamiento, es un aniquilamiento y eso no está bien, eso es fascismo, eso es vergonzoso, eso no es correcto, ¿por qué engañarnos? Ustedes saben, nosotros sabemos que eso no es una medida de seguridad, admitamos eso, ¿o nos da vergüenza admitirlo? Entonces la propuesta es: “Que se declare que el internamiento para los inimputables en nuestro país es ilegal, por las razones expuestas; y que se promueva una acción de la Procuraduría, que se promueva una acción de Derechos Humanos, una acción de carácter internacional, si es que no alcanza nuestra fuerza, porque no se puede continuar con ese genocidio psiquiátrico, con ese genocidio psicológico, con ese aniquilamiento de los hombres”.

SECCIÓN DE JURISPRUDENCIA